

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 120**

**Artículo Único.**- Se modifican las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al Artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

I a XII. ....

XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y

XV. El de pro persona.

**TRANSITORIO**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de abril de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO